

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

Boyd
BOGOTÁ D.C.
19 SEP -9 P 3 :28

BOGOTÁ D.C.
19 SEP -9 P 3 :28

45

Señor:
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso N° 2019-017600
De: Zoraya Abusaid Ramírez, Liliana Abusaid Ramírez y Ricardo Habib Abusaid Ramírez
Contra: Zamira Leticia Busaid Rochels

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, a fin de manifestar que encontrándome dentro del término me permito dar contestación a la Demanda de Reconvención impetrada por la apoderada de la pasiva para lo cual procedo en los siguientes términos así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, toda vez que la señora ZAMIRA LETICIA BUSAID ROCHELS, en primera instancia ingreso al inmueble con el ánimo de colaborarle en sus quehaceres diarios a quien en vida se llamaba HABIB ABUSAID PARIS (padre de mis poderdantes), al punto que en la contestación de la demanda está solicitando reconocimiento salariales, aunado a que el propietario de los inmuebles siempre estuvo allí ocupándolos y no puede manifestar que ella estuvo compartiendo posesión con el propietario.

No obstante de advertir, que en el acápite que título TRADICION DE LOS INMUEBLES reconoce que los mismos fueron adquiridos por el causante señor HABIB ABUSAID PARIS y, en ningún momento habla que ella los adquirió por posesión.

SEGUNDO: No es cierto, ya que el propietario siempre estuvo ejerciendo actos de señor y dueño y, no hay ninguna prueba que determine lo contrario pues el causante padre de mis representados vivía de su pensión situación diferente de la aquí demandada.

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

46

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifestó que me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de soporte de Hecho y de Derecho y respondo de la siguiente forma:

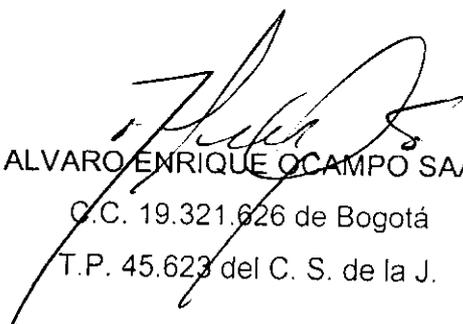
A LA PRIMERA. Me opongo completamente a esta pretensión, por cuanto la demandada señora ZAMIRA LETICIA BUSAID ROCHELS carece de derecho legal para alegar posesión pues esta la tuvo siempre el Causante señor HABIB ABUSAID PARIS, no pudiendo convivir una persona que pretende poseer con el mismo propietario, no existiendo prueba que lo sustente, por otro lado se debe advertir de la misma forma que en la tradición de los inmuebles está reconociendo al propietario como la persona que adquirió los mismos.

A LA SEGUNDA. Es trámite procedimental proceder de conformidad, con la responsabilidad que por perjuicios se irían a causar.

En estos términos dejo contestada la demanda, sin ningún otro pronunciamiento diferente a que no se debe decretar la prueba testimonial por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso que reza

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..."

Atentamente,


ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB
C.C. 19.321.626 de Bogotá
T.P. 45.623 del C. S. de la J.